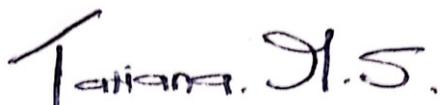


CONSTANCIA: Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte. Dejo constancia que los términos judiciales se suspenden en el periodo de vacancia judicial del año 2020-2021, del 20 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.



Tatiana Montes Serna
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05 001 40 03 006 2020-00715 00
Proceso	Incidente de Desacato
Incidentista	Alba Liliana Restrepo Ocampo
Incidentado	Secretaría de Movilidad de Medellín
Tema	No da apertura a incidente por cumplimiento

De conformidad con la respuesta de la parte incidentada **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, quien allega informe del cumplimiento al fallo de tutela, poniendo de presente la respuesta a la petición y la notificación a la incidentista al correo electrónico reportado por esta en la petición, considera el Despacho una vez revisada la misma, que hubo una respuesta clara, precisa y de fondo frente a lo solicitado por actor, y si bien la respuesta no es del todo favorable a lo pretendido por la actora, se advierte que la incidentada se pronunció frente a cada uno de los puntos de la petición, advirtiéndose que para la entrega de las copias solicitadas en el punto 2,3 y 4, deberá dirigirse personalmente a la taquilla de información, donde debe pagar las costas de dichas copias, respuesta que fundamenta de forma fáctica y jurídica.

Así las cosas, como quiera la competencia del Juez constitucional se limita a establecer si hubo un pronunciamiento frente a la petición radicada por la accionante en la Secretaria de Movilidad, sin que la respuesta tenga que ser favorable a las pretensiones del peticionario, considera el Despacho que en este caso no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato, ya que se pudo constatar

que la entidad accionada ha enviado la respuesta a la petición los días 06 de noviembre de 2020, 18 de noviembre de 2020 y 14 de diciembre de 2020.

En este orden de ideas, como quiera que hubo cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela proferido el pasado 04 de noviembre de 2020, el Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE:

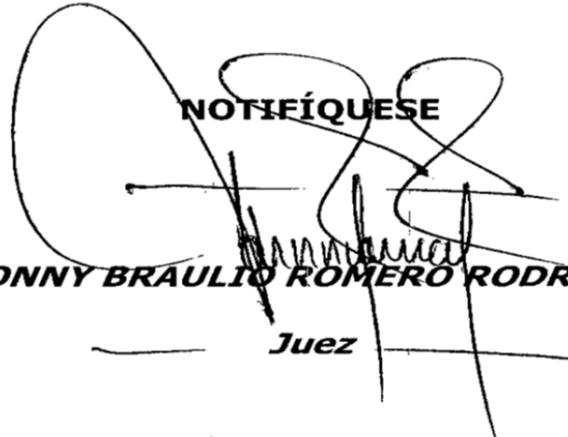
PRIMERO: No dar apertura al incidente interpuesto por **ALBA LILIANA RESTREPO OCAMPO**, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN- SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, representado por el Alcalde DANIEL QUINTERO CALLE y el Secretario de Movilidad CARLOS MIGUEL CADENA GAITÁN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comuníquese a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible.

TERCERO: Se le pone de presente a las partes que frente a este auto, podrá interponer el **RECURSO DE APELACIÓN**, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Archívese el presente incidente de desacato una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez